

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS EMPRESAS AQUACHILE S.A. MODIFICA

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE EMPRESAS AQUACHILE S.A.



VALPARAÍSO, 22 JUN 2021

R. EX. Nº **1879**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 574, de fecha 15 de junio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Empresas Aquachile S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 20302549 y Nº 21366311, ambos de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904, Nº 2484, Digital Nº 006 y Digital Nº 045, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, y Nº 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta Digital N° 006, modificada por Resolución Exenta Digital N° 045, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 20302549, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21366311, ambos de 2021, Empresas Aquachile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Digital N° 006, modificada por Resolución Exenta Digital N° 045, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Digital N° 006, modificada por Resolución Exenta Digital N° 045, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, con domicilio en Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2239 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21366311 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100416	Salmón coho	800.000	18	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12B	101045	Salmón coho	1.020.000	17	30	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110189	Salmón del atlántico	1.100.000	22	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	30	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				9	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110190	Salmón del atlántico	1.200.000	22	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				9	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



18A	110377	Salmón del atlántico	1.000.000	20	32	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110405	Salmón del atlántico	580.000	14	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110489	Salmón del atlántico	17.500	1	6	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	3	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18A	110610	Salmón del atlántico	36.500	2	10	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				2	8	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				2	6	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				2	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22B	110437	Salmón coho	700.000	12	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
31A	110209	Salmón coho	1.100.000	20	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
34	110213	Salmón del atlántico	9.750	1	2	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
34	110215	Salmón del atlántico	900.000	17	46	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	32	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110216	Salmón del atlántico	915.838	12	32	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
34	110217	Salmón del atlántico	1.100.000	20	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110219	Salmón del atlántico	1.100.000	20	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110270	Salmón del atlántico	800.000	15	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 574 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 574 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 574

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL Nº 06 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

FECHA : 15 DE JUNIO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital Nº 06 de fecha 10 de julio, modificada por la Resolución Exenta Digital Nº 045 de fecha 15 de octubre, ambas de 2020 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA Nº 2239 de 2020 del titular Empresas AquaChile S.A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Empresas AquaChile S.A., RUT Nº 86.247.400-7, domiciliado en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (SUBPESCA) Nº 20302549, rectificado por documentación ingresada bajo C. I. V. (SUBPESCA) Nº 21366311 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Modificar las condiciones de operación del centro código SIEP Nº 110209, el que, previamente fue autorizado a ingresar 1.100.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico en tres tipos de estructuras de cultivo; la primeras con un mínimo de 20 estructuras y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas con un mínimo de 14 estructuras y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 8 estructuras y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera modificar la especie de manera de realizar la siembra de 1.100.000 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a su planificación de siembra y cosecha.



3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo sujeto a modificación se encuentra sin operación y el inicio de la siembra comenzará una vez acogida la presente solicitud.
4. Con relación a las condiciones de operación propuestas, de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 593 de fecha 06 de julio de 2020 se debe indicar lo siguiente:

El centro de cultivo código SIEP N° 110209 no posee RCA y cuenta solo con Proyecto Técnico. En atención al Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo en comento no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad estimada según la clasificación de bioseguridad obtenida.

Dado lo planteado anteriormente, el centro de cultivo sujeto a modificación no tiene inconvenientes para operar en las condiciones propuestas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Empresas AquaChile S. A., RUT N° 86.247.400-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Es posible determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro de cultivo y el máximo a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo con el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo informadas por el titular, mediante declaración jurada y bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo con el artículo 24 y con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y en atención a lo señalado en el en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 21366311 de 2021.
- 5.3 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Digital N° 06 de 2020 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 2239 de 2020, previamente aprobado mediante Resolución Exenta Digital N° 06 de 2020 y sus modificaciones, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V (SUBPESCA) N° 21366311 de 2021.
 - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 06, de fecha 10 de julio de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100416	Salmón coho	800.000	18	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12B	101045	Salmón coho	1.020.000	17	30	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110189	Salmón del atlántico	1.100.000	22	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	30	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				9	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110190	Salmón del atlántico	1.200.000	22	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				9	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110377	Salmón del atlántico	1.000.000	20	32	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110405	Salmón del atlántico	580.000	14	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110489	Salmón del atlántico	17.500	1	6	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	3	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18A	110610	Salmón del atlántico	36.500	2	10	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				2	8	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				2	6	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				2	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22B	110437	Salmón coho	700.000	12	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
31A	110209	Salmón coho	1.100.000	20	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
34	110213	Salmón del atlántico	9.750	1	2	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
34	110215	Salmón del atlántico	900.000	17	46	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	32	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110216	Salmón del atlántico	915.838	12	32	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000



34	110217	Salmón del atlántico	1.100.000	20	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110219	Salmón del atlántico	1.100.000	20	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110270	Salmón del atlántico	800.000	15	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.4 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, del presente Informe Técnico.

5.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

5.7 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.8 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.9 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta Digital N° 06 de fecha 10 de julio de 2020.


EUGENIO ZAMORANO
 Jefe División de Acuicultura



ABP/PTP/ptp.

C. I. V. N° 20302549 y N° 21366311 de 2021